

MENDOZA, 29 de octubre de 2007

VISTO:

El Expediente N° 01-691/2007, donde obra el Proyecto de "Régimen Simplificado de Selección para la Contratación de Personal de planta temporaria para cubrir funciones de Apoyo Académico, remunerado con cargos equivalentes del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Decreto Nacional N° 366/2006", referido al Inciso i) del Artículo 27 del Estatuto Universitario, y

CONSIDER ANDO:

Que surge la necesidad de reglamentar el Inciso i) del Artículo 27 del Estatuto Universitario, referente a las atribuciones que el mismo otorga al Rectorado de concertar contratos con terceros, con relación a la selección de aspirantes, únicamente para cubrir funciones de Apoyo Académico (no docentes), cuando el término de duración del contrato no exceda de un año.

Que dichos contratos son remunerados con cargos equivalentes a categorías de los distintos agrupamientos del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Decreto Nacional Nº 366/2006.

Que, en cambio, los contratos de carácter docente para cubrir necesidades de la enseñanza, investigación científica o extensión universitaria establecidos en los Incisos m) del Artículo 21 e i) del Artículo 27, y Artículo 46 del Estatuto Universitario, se encuentran claramente definidos y reglamentados por el Artículo 60 del mismo Estatuto Universitario.

Que la intención de proporcionar un Régimen de Selección para el Ingreso de Personal Contratado es coincidente con los fines y objetivos de la Educación Superior, según lo expresa en su Artículo 3° la Ley Nº 24.521 de la siguiente manera: "La Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel"...

Que en el mismo orden de ideas, y con el fin de unificar criterios y dar una mayor transparencia a la selección entre los aspirantes a los cargos por cubrir con carácter de contratados, es conveniente instrumentar un proceso breve y simplificado, a los efectos de no desvirtuar la naturaleza que tienen dichos contratos.

Que tales contratos se prevén para solucionar necesidades de servicios de carácter transitorio, eventuales y de urgencia, que por sus características no pueden esperar a ser cubiertos por el régimen de concursos vigente, o en aquellos casos que, por su especialización o especificidad de las tareas, no puedan cubrirse mediante el Régimen de Asignación Transitoria de Funciones (Decreto Nacional Nº 1102/81) o para ocupar funciones que por razones estratégicas correspondan ser cubiertas solamente por vía de contratos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado ha emitido al respecto el Dictamen Nº 567/2007 en el que manifiesta no tener objeciones legales que formular al Anteproyecto y sugiere su análisis y aprobación por parte del Consejo Superior que es el órgano competente en el marco de lo dispuesto en el Artículo 21°, Inciso r) del Estatuto Universitario.

Que corresponde disponer la derogación de la Ordenanza Nº 100/2003-C.S.

Ord. N° 43



-2-

./

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado y las Comisiones de Interpretación y Reglamento y Asuntos Laborales del Consejo Superior, lo dispuesto en el Artículo 21, Inciso r) del Estatuto Universitario y lo aprobado sobre tablas por este Cuerpo en sesión del 31 de octubre de 2007,

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "Régimen Simplificado de Selección para la Contratación de Personal de planta temporaria para cubrir funciones de Apoyo Académico, remunerado con cargos equivalentes del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Decreto Nacional N° 366/2006", previsto en el Inciso i) del Artículo 27 del Estatuto Universitario, cuando el término de duración del contrato no exceda de un año, aplicable a todas las dependencias de esta Universidad, de acuerdo con las pautas contenidas en el Anexo I de la presente Ordenanza que consta de SEIS (6) hojas.

ARTÍCULO 2°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del UNO (1) de noviembre de 2007, con la aplicación de los contratos que se inicien y/o prorroguen a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 3°.- Derogar la Ordenanza Nº 100/2003-C.S.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Lic. Sonia Iris Moyano Secretaria Administrativa Universidad Nacional de Cuyo Dra. María Victoria Gómez de Erice Rectora Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 43 MGF/jog Modifica Simplificado (Concursos)



ANEXO I -1-

"Régimen Simplificado de Selección para la Contratación de personal de planta temporaria, para cubrir funciones de Apoyo Académico, remunerado con cargos equivalentes del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Decreto Nacional Nº 366/2006".

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El ingreso del personal en planta temporaria será para cubrir, únicamente, funciones de Apoyo Académico, las que serán remuneradas de manera equivalente a las previstas por el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Decreto Nacional N° 366/2006, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27° del Estatuto Universitario y cuando el término de duración del contrato no exceda de UN (1) año. Dichas funciones, previamente determinadas, se cubrirán con aquellas personas que resulten seleccionadas mediante el Régimen Simplificado de Selección ("Concurso Simplificado"), según lo establece la presente ordenanza. En cualquier caso, las personas seleccionadas obtienen solamente el derecho a ser remuneradas con un monto equivalente al que corresponde al personal efectivo de planta en ejercicio de similares tareas, sin considerar cualquier otro adicional que este último tenga.

ARTÍCULO 2°.-

a) DE LA SOLICITUD DE CONCURSO INICIAL

Los expedientes con la solicitud de autorización para el llamado de "Selección Simplificada" deberán ser dirigidos a (el/la) Señor/a Rector/a, acompañados con los fundamentos de la necesidad del pedido, previstos en el artículo 4°, y el plazo de duración del contrato. Cuando se estime que las prestaciones superarán el ejercicio financiero en curso, la fecha de finalización del contrato deberá ser coincidente al 31 de diciembre.

b) DEL PEDIDO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO

En el caso de subsistir las necesidades de cobertura de servicios con carácter temporario, y no habiendo podido cubrirse el cargo mediante el régimen de concurso vigente para planta permanente, y se proyecte la renovación del contrato, ésta deberá ser solicitada a la Autoridad Rectoral con una antelación que no supere el 15 de noviembre del período corriente para su provisión en el siguiente ejercicio financiero, período suficiente que permita efectuar la tramitaciones necesarias.

En la solicitud de renovación del contrato deberá acompañarse un informe evaluativo de desempeño satisfactorio del agente contratado, producido por la Dirección de Personal de la Unidad Académica o dependencia interesada.

ARTÍCULO 3°.- En dicho pedido deberá, además, adjuntarse la respectiva certificación del crédito presupuestario necesario por parte del Área Económico-Financiera de la dependencia solicitante.



ANEXO I

ARTÍCULO 4°.- La necesidad de los pedidos deberá responder solamente a los siguientes motivos:

- **a.** Solucionar necesidades de servicio de carácter transitorio, eventuales y/o de urgencia, que por sus características no pueden esperar a ser cubiertos por el régimen de concursos vigente para la selección de personal en planta permanente.
- b. En aquellos casos que, por la especialización o especificidad de las tareas, no puedan ser cubiertos mediante el Régimen de Asignación Transitoria de Funciones (Decreto Nacional Nº 1102/81 o aquél que lo reemplace).
- **c.** Para asignar funciones que por razones estratégicas correspondan ser cubiertas solamente por vía de contratos.

ARTÍCULO 5°.- La convocatoria al Régimen Simplificado de Selección será autorizada por el/la Rector/a mediante resolución y podrá ser implementada inmediatamente después de haber tomado conocimiento la dependencia solicitante. Debe instrumentarse por resolución de los Decanos, en el caso de las Facultades, y por el Rectorado, en cada una de las dependencias de su jurisdicción. El trámite de cada concurso simplificado se cumplirá en las respectivas Facultades o dependencias.

Previo al dictado de la resolución que autorice la convocatoria, la Dirección General de Personal del Rectorado, informará sobre el encuadre en situaciones excepcionales previstas en el artículo 4º de la presente Ordenanza, como así también sobre el agregado del informe evaluativo de desempeño satisfactorio del agente contratado, producido por la Dirección de Personal de la Unidad Académica o dependencia interesada, únicamente para aquellos casos donde se solicite la renovación de contratos.

ARTÍCULO 6°.- En todos los casos se utilizará la presentación de antecedentes y coloquio. La evaluación de los antecedentes deberá ajustarse al perfil específico y operativo de la tarea encomendada.

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 7°.- Una vez autorizado el llamado, la convocatoria a concurso simplificado se realizará por resolución del Decano o disposición interna de la dependencia solicitante, en la que se designará a los miembros de la Comisión Asesora, que evaluarán los antecedentes, las condiciones de los postulantes y realizarán el coloquio respectivo. Asimismo se indicará la categoría, el agrupamiento, la remuneración, el horario de trabajo, el sector, los conocimientos y/o aptitudes mínimas, como así también el perfil necesario y las funciones a desempeñar, fijándose el lugar, la fecha y hora de iniciación y del cierre de período de inscripción, el que deberá ser de DOS (2) días hábiles.



ANEXO I

DE LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 8°.- La convocatoria al concurso simplificado será publicada por el término de DOS (2) días hábiles, conjuntamente en los avisadores de la Facultad o dependencia solicitante y del Rectorado, a partir de cuyo vencimiento comenzará inmediatamente el período de inscripción, el que como se detalla en el artículo anterior será de DOS (2) días hábiles. La constatación del período de la publicidad efectuada se tendrá como válida por la realizada en el Rectorado. Para ello se deberá remitirse una copia certificada en soporte papel de la Resolución o Disposición Interna de la convocatoria, con su respectiva nota a la Dirección General de Personal del Rectorado y, a su vez, mediante archivo por correo electrónico.

DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9°.- Los aspirantes deberán presentar en Mesa de Entradas de la dependencia o del Rectorado, según corresponda, bajo recibo, personalmente o por persona autorizada, la solicitud de inscripción en DOS (2) ejemplares, acompañada de su Curriculum Vitae, también en DOS (2) ejemplares. Éste tendrá carácter de declaración jurada y deberá contener la siguiente información:

- 1.- Nombre y apellido del aspirante.
- 2.- Lugar y fecha de nacimiento.
- 3.- Estado civil.
- 4.- Número de D.N.I., L.E., L.C., C.I. u otro.
- 5.- Domicilio real o especial.
- 6.- Mención pormenorizada de los elementos que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante para el cargo que se concursa y siempre acotado al perfil de las funciones a desempeñar, acompañada de la documentación probatoria en un ejemplar.

ARTÍCULO 10.- Al cierre de la inscripción se labrará el acta correspondiente con el nombre de los inscriptos.

ARTÍCULO 11.- La totalidad de los antecedentes y probanzas aportadas por los aspirantes deberá permanecer en la respectiva Facultad o dependencia. La custodia de la totalidad del material de cada concursante será responsabilidad del secretario administrativo o funcionario que se desempeña con similar función y jerarquía.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 12.- El jurado estará compuesto por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes:

- 1.- El Jefe del área del cargo concursado.
- 2.- DOS (2) miembros designados por el Decano o Rector/a, con jerarquía superior al cargo concursado.

ARTÍCULO 13.- En el momento de la inscripción los aspirantes podrán recusar a cualquiera de los miembros del Jurado.



ANEXO I

ARTÍCULO 14.- Sólo se admitirán recusaciones por parte de los postulantes contra los miembros del Jurado o excusaciones de sus miembros por alguna de las causas que se enumeran a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Transgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecurrible.

ARTÍCULO 15.- Los miembros de la Comisión Asesora deberán excusarse en oportunidad de notificarse de su designación. Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, sólo podrá hacerse valer antes de que la Comisión se expida.

ARTÍCULO 16.- El Sindicato del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo (SPUNC) podrá designar un veedor para que asista a los coloquios o analice los antecedentes de los aspirantes. No tendrá voto y deberá fundamentar por escrito las observaciones que considere convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente de la Selección de Trámite Abreviado y considerado por la Comisión Asesora al dictar el Acta Final, dejando debida constancia en la misma.

DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 17.- Establécese en un máximo de hasta CUATRO (4) días hábiles, el lapso dentro del cual la Comisión Asesora deberá cumplir su cometido, contados a partir de la fecha de recepción de los antecedentes por sus miembros. Por tratarse de un "Régimen Simplificado de Selección", la valoración de los conocimientos y motivación de los aspirantes será a través de coloquios, no siendo obligatoria la prueba de oposición o de idoneidad.



ANEXO I -5-

ARTÍCULO 18.- La Comisión Asesora, en sus atribuciones como Junta Examinadora, tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Realizar la evaluación de los inscriptos teniendo en cuenta todos los antecedentes y aptitudes de los candidatos. La evaluación se hará en forma global y no por puntaje. En ningún caso se computará como mérito la simple antigüedad en cualquier actividad.
- b) Realizar, en todos los casos, sin excepción, coloquios con cada uno de los postulantes, con el objeto de valorar su motivación y capacidad para la tarea por desempeñar, como así también cualquier elemento que, a juicio de la Comisión Asesora, sea conveniente requerir, los que deberán guardar relación con los conocimientos inherentes al cargo. Fijar fecha, lugar de realización y procedimientos de notificación para los concursantes admitidos. Este aspecto deberá merituarse y dejar constancia en el Acta Final que se dicte.
- c) El dictamen final de la Comisión Asesora, que podrá ser unánime o disidente, deberá ser debida y suficientemente explícito y fundado. Constará de un acta que firmarán todos los miembros actuantes de la Comisión y contendrá:
 - c.1. El detalle y valoración cualitativa de los postulantes que participaren en la selección.
 - Los antecedentes, títulos y otros elementos de juicio mencionados en el punto b.
 - Demás aspectos considerados.
 - c.2. El orden de mérito para el cargo objeto del concurso.

ARTÍCULO 19.- En todos los casos, sin excepción, la Comisión Asesora deberá actuar con la totalidad de sus miembros.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 20.- Por tratarse de un "**Régimen Simplificado de Selección de Trámite Abreviado**" y para evitar dilaciones que se opongan al espíritu práctico del mismo, la decisión de la Comisión Asesora —basada en su sano e idóneo criterio— **será apelable** dentro del plazo perentorio de DOS (2) días hábiles de notificado, ante el Decanato o el Rectorado, según corresponda.

DEL TRÁMITE FINAL EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 21.- Dentro de un plazo máximo de hasta DOS (2) días hábiles de haberse expedido la Comisión Asesora, el Decano deberá dictar resolución sobre el concurso. Previo a ello podrá solicitar a la Comisión Asesora ampliación o aclaración del dictamen. La resolución de la autoridad será en uno de los siguientes sentidos:

- a) Aprobar el dictamen, si éste fuere unánime, o alguno de ellos, si se hubieren emitido varios, o proponer un orden de méritos alternativo.
- b) Proponer a el/la Rector/a declare desierto el concurso.
- c) Proponer a el /la Rector/a deje sin efecto el concurso.



ANEXO I -6-

ARTÍCULO 22.- Finalizado el trámite del "Concurso Simplificado", se elevarán las actuaciones al Rectorado. Se incluirán solamente las constancias del trámite del concurso y los elementos de juicio utilizados en el mismo. Los antecedentes permanecerán en custodia en la Facultad o Dependencia solicitante.

ARTÍCULO 23.- El/la Rector/a podrá, por resolución fundada, aceptar o modificar el orden de méritos propuesto por la Comisión Asesora o por el Decano, declarar desierto el concurso o anularlo en forma total o parcial.

En el mismo acto administrativo se procederá a realizar la contratación en las condiciones que dieron origen al "Concurso Simplificado".

DEL TRÁMITE FINAL EN LAS DEPENDENCIAS DEL RECTORADO

ARTÍCULO 24.- Dentro de un plazo máximo de hasta DOS (2) días hábiles de haberse expedido la Comisión Asesora, los Secretarios aconsejarán sobre la resolución a adoptar sobre el concurso. Previo a ello podrán solicitar a la Comisión Asesora ampliación o aclaración del dictamen.

La recomendación del Secretario será en uno de los siguientes sentidos:

- a) Aprobar el dictamen, si éste fuere unánime, o alguno de ellos, si se hubieren emitido varios, o proponer un orden de méritos alternativo.
- b) Proponer a el/la Rector/a declare desierto el concurso.
- c) Proponer a el /la Rector/a deje sin efecto el concurso.

ARTÍCULO 25.- Finalizado el trámite del "Concurso Simplificado" se elevarán las actuaciones al Rectorado. Se incluirán solamente las constancias del trámite del concurso y los elementos de juicio utilizados en el mismo. Los antecedentes permanecerán en custodia en la Dependencia solicitante.

ARTÍCULO 26.- El/la Rector/a podrá, por resolución fundada, aceptar o modificar el orden de méritos propuesto por la Comisión Asesora o recomendado por el Secretario, declarar desierto el concurso o anularlo en forma total o parcial.

En el mismo acto administrativo se procederá a realizar la contratación en las condiciones que dieron origen al "Concurso Simplificado".

ARTÍCULO 27.- Dentro de los SEIS (6) meses de producida la contratación como consecuencia del "Concurso Simplificado", podrá el Decano de las Facultades o Secretarios de Universidad, en el caso del Rectorado, proponer la contratación del aspirante calificado segundo, o a los subsiguientes en el orden de méritos, por cualquier caso de desvinculación que se produzca.

Lic. Sonia Iris Moyano Secretaria Administrativa Universidad Nacional de Cuyo Dra. María Victoria Gómez de Erice Rectora Universidad Nacional de Cuyo